



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 26 MAY 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 5034-2015, Informe Legal Nº 166-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 067-2015-GGR-GR PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, don Richard Manuel Eloy Contreras Valdivia, citando su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la provincia de San Román Juliaca – SITRAMUN-J, mediante escrito de fecha 12 de Marzo 2015, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2015-GGR-GR PUNO de fecha 27 de Febrero 2015;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, ha emitido la Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2015-GGR-GR PUNO, resolviendo el recurso de apelación interpuesto por don Julián Choque Torres, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 033-2014-DRTPE-GR PUNO de fecha 21 de Octubre 2014, a través de la cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, declaró improcedente la solicitud de nulidad de constancia de inscripción de renovación de juntas directivas, registro Nº 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO, planteada por don Julián Choque Torres, y la vigencia del registro Nº 003-2014-DPSC-DRTPE-PUNO;

Que, de acuerdo a la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO DELEGACIÓN DE FACULTADES Y PRECISIÓN DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS EN EL GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, numeral 5.4.2 las Gerencia Regionales resuelven las impugnaciones presentadas en contra de los actos administrativos emitidos por los Directores Regionales Sectoriales, bajo su dependencia;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece: *La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. ...*;

Que, estando a las disposiciones legales citadas, el recurso de apelación interpuesto por el señor Julián Choque Torres, en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 033-2014-DRTPE-GR PUNO, debía ser resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, por ser la instancia superior inmediata jerárquica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y no, por la Gerencia General Regional; regla que es de igual aplicación para el caso de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 033-2014-DRTPE-GR-PUNO;

Que, al haberse abocado la Gerencia General Regional a la resolución del recurso de apelación, con la subsiguiente declaración de nulidad de los actos de administración y actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y Oficinas Desconcentradas, se ha vulnerado lo establecido en el numeral 5.4.2 de la Directiva Regional Nº 06-2012, así como el artículo 202º, numeral 202.2 de la Ley Nº 27444; incurriéndose en causal de nulidad, previsto en el artículo 10º, numeral 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias* de la Ley Nº 27444; por lo que, es procedente declarar de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2015-GGR-GR PUNO;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 241-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 26 MAY 2015

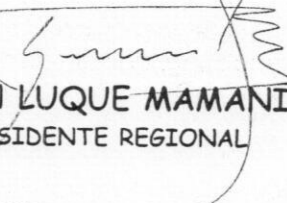
En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 067-2015-GGR-GR PUNO de fecha 27 de Febrero 2015, en todos sus extremos; **CARECIENDO DE OBJETO PRONUNCIARSE** respecto a la solicitud de nulidad formulada por don RICHARD MANUEL ELOY CONTRERAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglosamiento de los actuados, que deben ser incluidos en la notificación que se haga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en donde se implementarán las acciones necesarias para su pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por don JULIÁN CHOQUE TORRES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL